

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO)
E. S. D

URGENTE-

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILTON ANDRES GONZALEZ ALARCON
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POLITECNICO
GRANCOLOMBIANO EN CALIDAD DE OPERADOR.

MILTON ANDRES GONZALEZ ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.969.424, expedida en la ciudad de Santa Marta, mayor de edad y domiciliada en la referenciada, acudo ante usted respetuosamente, para promover la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política Nacional y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO EN CALIDAD DE OPERADOR DE LA CONVOCATORIA, toda vez que se han vulnerado los derechos constitucionales al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo y derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, consagrados en los artículos 29, 13, 25 y 40 de nuestra carta política, tal como se demostrara a continuación:

HECHOS

PRIMERO. El día 12 de marzo de 2023, me inscribí en el concurso de méritos Convocatoria PROCESO DE SELECCION Territorial 8 2022, en la denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04, código: 219, número opec: 190262, Propósito realizar las acciones de verificación del cumplimiento en la elaboración y proyección de los reportes e informes que deben ser presentados por las diferentes dependencias de la Gobernación del magdalena, ante las instancias de ley, articulando las actividades de vigilancia entre la oficina asesora de planeación y las competencias de la oficina de control interno de este ente departamental.

Funciones

- DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL RESPONSABLE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION ARTICULADO CON LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, DE ACUERDO AL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.
- PROPENDER POR LA CONSERVACION DE LA GESTION DOCUMENTAL DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

- VIGILAR LA COMPETENCIA DE CADA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS REPORTES QUE SE REALIZAN EN CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACION PUBLICA CHIP.
- HACER SEGUIMIENTO A LA COMPETENCIA DE CADA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS REPORTES QUE SE REALIZAN EN SISTEMA UNICO DE INFORMACION DE TRAMITES SUIT.
- VERIFICAR LA COMPETENCIA DE CADA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS REPORTES QUE SE REALIZAN EN EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI.
- VERIFICAR LA COMPETENCIA DE CADA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS REPORTES QUE SE REALIZAN EN EL SISTEMA INTEGRAL HOSPITALARIO SIHO.
- HACER SEGUIMIENTO A LA COMPETENCIA DE CADA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS REPORTES QUE SE REALIZAN EN EL FORMULARIO UNICO TERRITORIAL FUT.
- VIGILAR LA COMPETENCIA DE CADA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS REPORTES QUE SE REALIZAN EN SISTEMA DE INFORMACION Y DE GESTION DE ACTIVO SIGA.
- HACER SEGUIMIENTO A LA COMPETENCIA DE CADA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS REPORTES QUE SE REALIZAN EN EL SISTEMA DE INFORMACION Y GESTION DEL EMPLEO PUBLICO SIGEP.
- VERIFICAR LA COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS REPORTES QUE SE REALIZAN EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACION SECOP.
- SUPERVISAR LA COMPETENCIA DE CADA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS INFORMES Y REPORTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP.
- VIGILAR LA COMPETENCIA DE CADA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS INFORMES Y REPORTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA.
- HACER SEGUIMIENTO A LA COMPETENCIA DE CADA DEPENDENCIA EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS INFORMES Y REPORTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION.
- APOYAR EN LA ORGANIZACION DE LA INFORMACION E IMPLEMENTAR POLITICAS DE CONSERVACION DOCUMENTAL QUE FACILITE LA PREPARACION Y PROYECCION DE TODOS LOS INFORMES CONCERNIENTES A LA LEY DE TRANSPARENCIA,
- SUPERVISAR QUE SE CUMPLA CON LA ENTREGA DE REPORTES E INFORMES INHERENTES AL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, Y HACER LOS RECORDATORIOS A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.

- HACER SEGUIMIENTO A LA GESTION FISCAL QUE ES DESARROLLADA CON LOS FONDOS, BIENES O RECURSOS PUBLICOS Y LOS RESULTADOS POR ESTOS GENERADOS, CUENTA CONSOLIDADA, DEUDA PUBLICA, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA FOSYGA, PARA LOS SECTORES DE SALUD, EDUCACION Y PROPOSITO GENERAL, REGALIAS DIRECTAS DE LA NACION, GESTION AMBIENTAL TERRITORIAL.
- DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA QUE FACILITE LA ORGANIZACION CRONOLOGICA DE LOS TERMINOS Y FECHAS LEGALMENTE ESTIPULADAS PARA LA ENTREGA DE LOS REPORTES E INFORMES QUE LE SON SOLICITADOS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ENTE DEPARTAMENTAL.
- REALIZAR LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LOS REPORTES E INFORMES QUE SON SOLICITADOS POR LOS ENTES DE CONTROL Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL QUE VIGILAN LA GESTION PUBLICA.

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA Disciplina Académica: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO, O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: COMERCIO INTERNACIONAL, NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES , ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL.

- Experiencia: Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
- Dependencia: Oficina Asesora de Planeación, Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 1

por medio de la plataforma SIMO. Tal como consta en constancia de inscripción aportada en el acápite de pruebas de esta acción de tutela.

SEGUNDO. El día 15 de Mayo de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por medio de la plataforma SIMO, en donde no fui admitida ya que el POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, entidad encargada de desarrollar las etapas del concurso mencionado en el hecho primero de este escrito, consideró que no cumplía con el requisito de experiencia solicitado para el cargo en cuestión, que es de 24 meses de experiencia profesional, aun cuando en mi perfil de SIMO tengo cargado varias certificaciones laborales que relaciono a continuación:

- Inmobiliaria julianaque: Desde el 2020-01-15 hasta el 2021-07-19.
- Abogado litigante: desde 2020-08-01 hasta el 2021-01-30.
- Judicatura INPEC: desde el 2019-06-27 hasta el 2019-12-27.
- ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S: desde el 2021-07-19 hasta el 2022-06-23.

En la respuesta emitida en la verificación de requisitos mínimos indican lo siguiente:

“No se valida el documento aportado toda vez que de la denominación de cargo NO es posible inferir el ejercicio de funciones o actividades de Nivel Profesional.”

Esta respuesta es en relación con la experiencia adquirida en la empresa ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S.

conforme al artículo ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Del decreto 1083 de 2015 se manifiesta: “Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”

TERCERO. en día 17 de mayo de 2023, inconforme con el resultado obtenido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, procedo a instaurar reclamación dentro del término establecido por la ESAP dentro del concurso en cuestión, así:

Validar experiencia de manera correcta.

El análisis realizado a mi experiencia no es acorde a la realidad dado que me gradué el 25 de junio del año 2020, en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2021, hasta el 23 de junio de 2022, trabajé como AGENTE DE CALL CENTER dentro de la central de escritos de AIR-E S.A.S. E.S.P a través del contratista, ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S, el cargo que desempeñe le asistían funciones profesionales por lo tanto se debe acreditar dicha experiencia, dado que ser AGENTE DE CALL CENTER entra en una gran variedad de funciones que van desde lo técnico a lo profesional.

CUARTO: en la página oficial del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) publicó un cronograma que contiene el estimado de tiempo en el que se realizarán las siguientes etapas de los Procesos de Selección Territorial 8 y Territorial 9. perteneciente a la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL informando que las pruebas escritas del concurso en cuestión serán aplicadas el día 25 de junio del año en curso para los concursantes admitidos en la etapa de VRM.

QUINTO: El día 09 de mayo de 2023 en respuesta a mi reclamación se apoyan en un tecnicismo para rechazar mi petición y no tomando en cuenta mi experiencia de lo cual me afecta de manera grave dado que pierdo mi oportunidad de aspirar a un puesto de carrera administrativa, dado que aun cuando expuse mis funciones no los tomaron en cuenta.

PETICIÓN

De la forma más respetuosa, solicito a usted Sr. Juez, se sirva:

PRIMERO. Se AMPAREN mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y al acceso a los cargos y función públicos y cualquier otro que se advierta se vea vulnerado o amenazado.

SEGUNDO. Se ORDENE a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y

POLITECNICO GRAN COLOMBIANO aplicar lo estipulado en el "ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Del decreto 1083 de 2015 se manifiesta: "Experiencia Profesional." Y validar la experiencia adquirida luego de mi culminación del pensum académico de derecho.

TERCERO. se SUSPENDA el desarrollo de la Convocatoria PROCESO DE SELECCION TERRITORIAL 8, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de pruebas escritas de la convocaría fue fijada para el día 25 de junio de 2022.

PRUEBAS

Solicito obre como pruebas lo siguiente:

1. Constancia de inscripción a convocatoria de fecha 15 de marzo de 2023.
2. Pantallazo de plataforma SIMO con informe de resultados de Verificación de Requisitos Mínimos
3. Reclamación No. 657649805 interpuesta por medio de la plataforma SIMO el día 16 de mayo de 2023
4. Pantallazo de la plataforma SIMO en donde consta el documento que fue adjuntado como reclamación.
5. Respuesta a reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección TERRITORIAL 8 emitida por LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y POLITECNICO GRAN COLOMBIANO.
6. Certificados de experiencias como profesional desde la terminación del pensum de derecho.

DERECHO VULNERADOS

De los hechos narrados se establece la violación al derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y al acceso a los cargos públicos y función pública consagrados en los artículos 29, 13, 25 y 40 de nuestra carta política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

“PREAMBULO. El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública."

DECRETO 1083 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las

actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)."

BOLETIN CONSEJO DE ESTADO 5000-23-15-000-2011-02706- 01

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/97/AC/25000-23-15-000-2011-02706- 01%20\(AC\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/97/AC/25000-23-15-000-2011-02706- 01%20(AC).pdf)

"II. El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos. El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica. Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente: "La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la

igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático." Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos: "El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo¹. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales. Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta. De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"³, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado."⁴ (El resaltado es nuestro)"

SENTENCIA 00021 DE 2010 CONSEJO DE ESTADO

"CONSEJO DE ESTADO

CONCURSO DE MERITOS – Procedencia de la tutela

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos "actos de trámite" procede la acción de

nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.”

SENTENCIA T-257 DE 2012 CORTE CONSTITUCIONAL

“DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Garantía constitucional

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Posibilidad de presentarse a concursar una vez cumplidos los requisitos previstos en la convocatoria para postularse

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Alcance/DERECHO DE ACCESO A

CARGOS PUBLICOS-Fundamental

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Dimensiones

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Amenaza o violación cuando no está en discusión la titularidad del derecho subjetivo a ocupar un cargo público CARRERA ADMINISTRATIVA-Sistema técnico de administración de personal que garantiza la eficiencia de la administración pública y ofrece estabilidad e igualdad de oportunidades para acceso y ascenso al servicio público MERITO-Criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración CONCURSO PUBLICO-Mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito CONCURSO PUBLICO-Fases y etapas CONCURSO PUBLICO DE MERITOS-Procedimiento que se debe seguir en cada etapa.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ DE LA ACCION DE TUTELA-Requisito de procedencia

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ DE LA ACCION DE TUTELA-Término razonable y prudencial

ACCION DE TUTELA-Carácter subsidiario

ACCION DE TUTELA-Subsidiariedad y excepcionalidad

2.3. EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

2.3.1. El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “ todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse” .

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo

prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas[5]. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

2.3.2. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación[6] que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción[7]. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“ La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima” .

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

2.3.3. En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, esta Corporación desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“ El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001 [8], sostuvo:

“ El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones” .

2.3.7. A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.”

CONCEPTO 089101 DE 2021 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Con respecto a la certificación de la práctica laboral, la Ley 2043 de 2020, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.”

Por su parte, el Acuerdo2 PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 3: Objetivo. La judicatura se realizará bajo alguna de las tres modalidades, que son: (a) en calidad de Ad-Honorem en las entidades previamente autorizadas por la Ley, (b) en el desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes y, (c) en el ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y buen crédito".

“ARTICULO 12- De la Autoridad Competente: Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, expedir el certificado que acredite el cumplimiento de la judicatura para optar al título de Abogado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, citada en precedencia, la práctica laboral se encuentra definida como toda actividad formativa desarrollada por un estudiante de cualquier programa de pregrado, en la modalidad de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en la cual aplica las actitudes, habilidades y competencias para desempeñarse en el entorno laboral en asuntos que prestan relación al programa de formación o de estudios

que cursó, la judicatura en ese entendido, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 6º de este estatuto, se certificará por la entidad donde la realizó y su tiempo de duración se sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Por esto, abordando su primer interrogante, la judicatura Ad-honorem o remunerada, como opción para optar por el título de abogado, puede ser considerada como experiencia profesional para realizar un nombramiento en un empleo del nivel profesional en una entidad del estado, para lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1083 de 20153, le corresponde al jefe de personal o quien haga sus veces, efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos para el empleo respectivo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad correspondiente en relación a la experiencia.

Así mismo, frente a la contabilización de la experiencia profesional, el Artículo 229 de la Ley 019 de 2012, en armonía con el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, preceptúan que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En cuanto a la práctica laboral de judicatura, se tiene que el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios podrá compensar los exámenes preparatorios o el trabajo de investigación dirigida, cumpliendo con posterioridad a la terminación del plan de estudios con un año continuo o discontinuo de práctica o de servicio profesional, como empleado oficial con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal."

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Señor Juez, recibo notificaciones al correo electrónico m.gonzalez.alarcon12@gmail.com y al teléfono 312 821 7394.

Señor Juez, estaré a la espera de su pronta y positiva respuesta.



Milton Andrés González Alarcón
Cedula. 1.082.969.424



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Proceso de Selección "Territorial 8" de 2022
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Fecha de inscripción: mié, 15 mar 2023 22:45:40

Fecha de actualización: mié, 15 mar 2023 22:45:40

Milton Andrés Gonzalez Alarcon

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1082969424
Nº de inscripción	560290622	
Teléfonos	3128217394	
Correo electrónico	m.gonzalez.maga7@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA		
Código	219	Nº de empleo	190262
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA
NORMALISTA	Normal superior san pedro alejandrino

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Inmobiliaria JULIANAQUE	ABOGADO EXTERNO	15-ene-20	19-jul-21
Inpec	Auxiliar de justicia	27-jun-19	27-dic-19
Independiente	abogado litigante	01-ago-20	30-ene-21
ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S	Agente pqr	19-jul-21	23-jun-22

Otros documentos

Documento de Identificación
Resultado Pruebas ICFES
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas

Santa Marta - Magdalena





RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
657649805	2023-05-16	Validar experiencia de manera correcta.	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Clase de solicitud

657649804

1 - 1 de 1 resultados

1 / 1



Barranquilla, 16 de mayo de 2023

CERTIFICACIÓN

Mediante la presente me permito certificar que el señor (a) **MILTON ANDRES GONZALEZ ALARCON** identificado(a) con documento número **N° 1043025324** laboró con nuestra compañía desempeñando el cargo **AGENTE DE CALL CENTER** dentro de la Central de escritos del **CLIENTE AIR-E S.A.S. E.S.P** por medio de un contrato de obra labor, desde el 19 de julio de 2021, hasta el 23 de junio de 2022.

Según lo establecido en el contrato sus funciones son:

- Ingresar al sistema Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).
- Realizar análisis y emitir concepto jurídico sobre el PQRS asignado.
- Solicitar pruebas al área correspondiente de ser necesario.
- Analizar y emitir concepto de cómo dar cumplimiento a fallos de tutela asignados a su cargo.
- Las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo al nivel, naturaleza y el área que se desempeña su cargo.

Se expide la presente certificación a petición del interesado.

Cordialmente,

Respetado Aspirante, Se adjunta respuesta a la reclamación presentada por usted contra los resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022. Cordialmente. Institución Universitaria Politécnic Grancolombiano

2023-06-09 13:39

Consultar documento



<< < 1 > >>

o acceso al documento

Consultar documento



Bogotá D.C., junio de 2023

Señor(a)

MILTON ANDRÉS GONZALEZ ALARCON

CC **1082969424**

No. de Inscripción **560290622**

Asunto: Respuesta Reclamación Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022

Referencia: Reclamación No. **657649805**

Señor(a) Aspirante:

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, el Contrato N.º 321 de 2022 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el Empleo con denominación (PROFESIONAL UNIVERSITARIO), código (219) y grado (4), del nivel (Profesional) ofertado con el número OPEC (190262), el pasado **15 de mayo de 2023**, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los “*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa*”. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia e igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Los Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del presente **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022** y son norma reguladora para las partes contemplan en su artículo 3o la estructura del mismo, así:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.

3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

Es así como actualmente el Proceso de Selección mencionado se encuentra en la etapa 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

Así las cosas, conforme al Artículo 13 del acuerdo del proceso, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 8**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, esto es el 16 y 17 de mayo de 2023 y únicamente mediante el aplicativo SIMO término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“El análisis realizado a mi experiencia no es acorde a la realidad dado que me gradué el 25 de junio del año 2020, en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2021, hasta el 23 de junio de 2022, trabaje como AGENTE DE CALL CENTER dentro de la central de escritos de AIR-E S.A.S. E.S.P a través del contratista, ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S, el cargo que desempeñe le asistían funciones profesionales por lo tanto se debe acreditar dicha experiencia, dado que ser AGENTE DE CALL CENTER entra en una gran variedad de funciones que van desde lo técnico a lo profesional.”

ANEXOS: SI / Certificación de ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S con funciones.

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: PROFESIONAL UNIVERSITARIO código: 219 grado: 4, identificado con el número de OPEC 190262, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título profesional en Economía, Administración, Contaduría, Comercio /Negocios/ Relaciones, Derecho, Ingeniería Industrial.
EXPERIENCIA	Veinticuatro(24) meses de experiencia profesional
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	Artículo 25 del Decreto – Ley 785 de 2005

Ahora bien, teniendo en cuenta que su reclamación se centra en el requisito de experiencia, se indica que los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN (EMPRESA)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN / RETIRO	MESES VALIDADO	OBSERVACIÓN
ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S	19/07/2021	23/06/2022	0.00	No se valida el documento aportado toda vez que de la denominación de cargo NO es posible inferir el ejercicio de funciones o actividades de Nivel Profesional.
INMOBILIARIA JULIANAQUE	1/02/2021	19/07/2021	5.00	Se valida el documento aportado correspondiente a Experiencia, modificando su fecha de inicio/finalización toda vez que se encuentra traslapado parcialmente con el tiempo de experiencia adquirido en Abogado Litigante. Ahora Bien, la experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.
INDEPENDIENTE	1/08/2020	30/01/2021	6.00	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.
INPEC	27/06/2019	27/12/2019	6.00	Se valida la práctica laboral debidamente acreditada por el aspirante como experiencia profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020. de igual manera, la

				experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.
--	--	--	--	---

Total, meses valorados con documentos válidos
17.67

En el caso particular, en el que solicita validar la experiencia obtenida en ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S, es preciso aclarar que:

El numeral 3.1.1 del Anexo Técnico estableció en el literal j) lo siguiente:

“i) Experiencia Profesional: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 785 de 2005, artículo 11).*

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

La experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Territorial debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores siempre que se exija un título profesional.

De conformidad con lo anterior, las certificaciones acreditadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondientes a ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S, corresponden a labores desempeñadas en un cargo que por su denominación no se puede relacionar con uno de nivel profesional y adicionalmente no contiene funciones que permitan identificar tareas profesionales, por lo tanto, no puede ser tomada en cuenta para validar la experiencia de nivel profesional requerida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

Por este motivo, y, contabilizando la experiencia acreditada, se concluye que NO se cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

Adicionalmente, frente a la certificación anexa en la reclamación:

El numeral 1.2.6 del Anexo Técnico del presente proceso de selección, dispuso:

“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para

participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección”
(Subrayado por fuera del texto)

La fecha establecida por la CNSC fue la del **15 de marzo de 2023**, como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, la fecha de corte para acreditar títulos de formación académica y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, posteriores a esta fecha de corte, NO serán tenidos en cuenta.

Dada la anterior claridad, se observa que con la reclamación usted aportó el siguiente certificado (ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS con funciones), documento que no puede ser tenido como válido para el proceso de selección actual, en virtud del numeral del anexo técnico en cita.

Finalmente, en el caso específico se precisa que para la OPEC **190262**, se contemplaba la aplicación de las Equivalencias sin embargo, en este caso no es posible la aplicación de las mismas.

Por este motivo, al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **NO ADMITIDO** para la OPEC **190262** dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 8**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,



HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General

Proyectó: Jeisson Alirio Ramos Hernández

Revisó: Yohana Gaona G.

INMOBILIARIA JULIANAQUE

HACE CONSTAR:

Que el señor **MILTON ANDRÉS GONZÁLEZ ALARCÓN** identificado con cedula de ciudadanía 1.082.969.424 y con T.P. 350.210, suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales, desde el 15 ENERO de 2020 hasta la el 19 de JULIO del 2021.

Cuyo objeto es: prestación de servicios como asesor judicial externo, para apoyar y asesorar en el trámite de los procesos judiciales, cobros jurídicos, proyección de contratos de compra y venta de inmuebles, contratos de arriendo, como abogado de cobranza externo tramites notariales y demás menesteres legales, con pago de honorarios de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.500.000, 00)**, más bonificaciones de metas por recaudo y según lo establecido en el contrato sus funciones son:

- *Negociar conciliaciones acuerdos de pago.
- *Manejo de procesos ejecutivos.
- *Notificar a deudores por teléfono, personalmente o por correo, sobre pagos y cuentas vencidas y continuar el proceso de notificación si la respuesta no ha sido obtenida.
- *Elaboración y contestación de demandas.
- *Revisión de procesos en despachos judiciales.
- *Cobranza extraprocesal.
- *Elaborar peticiones y tutelas.
- *Verificar asuntos de los procesos a su cargo y demás consultas que sean asignadas.
- *Proyectar contratos de compra y venta de inmuebles
- *Proyectar contratos de arrendamiento de vivienda y locales comerciales.
- *Tramites Notariales.

Para constancia, se expide a solicitud de interesado en Santa Marta-Magdalena, a los quince (15) días del mes octubre del 2021.


JULIANA QUINTERO ESCALANTE
C.C. No. 37310 935

GERENTE



JUAN DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
ABOGADO LITIGANTE

HACE CONSTAR:

Que el señor **MILTON ANDRÉS GONZÁLEZ ALARCÓN** identificado con cedula de ciudadanía 1.082.969.424 y con T.P. 350.210, suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales, desde el 01 Agosto de 2020 hasta la el 30 de Enero del 2021.

Cuyo objeto es: prestación de servicios como asesor judicial, para apoyar y asesorar en el trámite de los procesos judiciales como abogado de cobranza adjunto y con pago de honorarios de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 2.000.000,00)**, mas bonificaciones de metas por recaudo y según lo establecido en el contrato sus funciones son:

- *Negociar conciliaciones acuerdos de pago.
- *Manejo de procesos ejecutivos.
- *Notificar a deudores por teléfono, personalmente o por correo, sobre pagos y cuentas vencidas y continuar el proceso de notificación si la respuesta no ha sido obtenida.
- *Elaboración y contestación de demandas.
- *Revisión de procesos en despachos judiciales.
- *Cobranza extraprocesal.
- *Elaborar peticiones y tutelas.
- *Verificar asuntos de los procesos a su cargo y demás consultas que sean asignadas.

Para constancia, se expide a solicitud de interesado en Santa Marta-Magdalena, a los días Nueve (09) del mes Febrero del 2021.

Juan Hernandez #

JUAN DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.082.931.834
T.P. 296.191

Barranquilla, 23 de junio de 2022

CERTIFICACIÓN

Mediante la presente me permito certificar que el señor (a) **MILTON ANDRES GONZALEZ ALARCON** identificado(a) con documento número **N° 1043025324** laboró con nuestra compañía desempeñando el cargo **AGENTE DE CALL CENTER** por medio de un contrato de obra labor, desde el 19 de julio de 2021, hasta el 23 de junio de 2022.

Se expide la presente certificación a petición del interesado.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Samira Marun Meza", written over a horizontal line.

SAMIRA MARUN MEZA
JEFE DE RELACIONES LABORALES
ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S
NIT: 900.532.450-9

Barranquilla, 16 de mayo de 2023

CERTIFICACIÓN

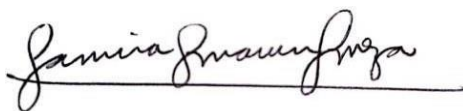
Mediante la presente me permito certificar que el señor (a) **MILTON ANDRES GONZALEZ ALARCON** identificado(a) con documento número **N° 1043025324** laboró con nuestra compañía desempeñando el cargo **AGENTE DE CALL CENTER** dentro de la Central de escritos del **CLIENTE AIR-E S.A.S. E.S.P** por medio de un contrato de obra labor, desde el 19 de julio de 2021, hasta el 23 de junio de 2022.

Según lo establecido en el contrato sus funciones son:

- Ingresar al sistema Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).
- Realizar análisis y emitir concepto jurídico sobre el PQRS asignado.
- Solicitar pruebas al área correspondiente de ser necesario.
- Analizar y emitir concepto de cómo dar cumplimiento a fallos de tutela asignados a su cargo.
- Las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo al nivel, naturaleza y el área que se desempeña su cargo.

Se expide la presente certificación a petición del interesado.

Cordialmente,



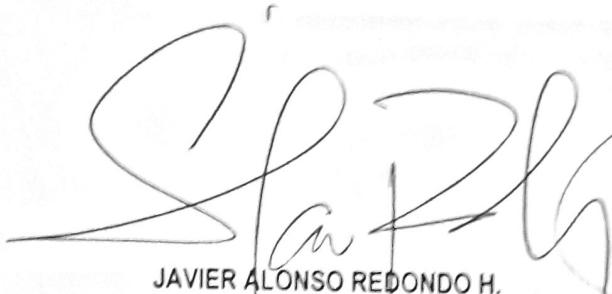
SAMIRA MARUN MEZA
JEFE DE RELACIONES LABORALES
ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S
NIT: 900.532.450-9

**EL SUSCRITO DIRECTOR Y ASESOR JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE SANTA MARTA**

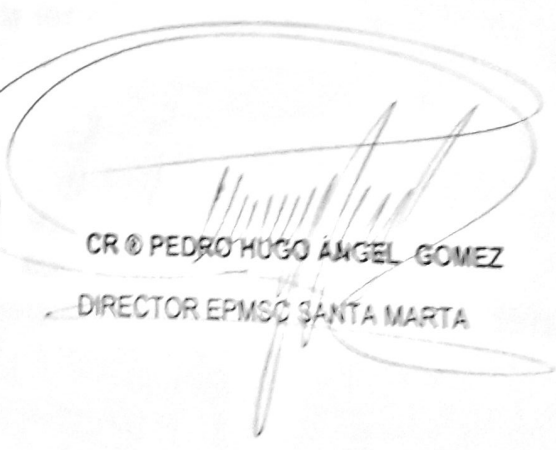
CERTIFICA:

Que **MILTON ANDRES GONZALEZ ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.969.424**, Expedida en Santa Marta - Magdalena, cumplió con su Judicatura en este ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD, desde el 27 de Junio del 2019 hasta el 27 de Diciembre del 2019, bajo Resolución de Nombramiento y Posesión No. 000482

Se expide la presente certificación en la ciudad de Santa Marta a previa solicitud del interesado y para los trámites pertinentes, a los 27 días del mes de diciembre del 2019.



JAVIER ALONSO REDONDO H.
ASESOR OFICINA JURÍDICA



CR @ PEDRO HUGO ÁNGEL GOMEZ
DIRECTOR EPMSC SANTA MARTA

